



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

Managua, 24 de mayo de 2011

Licenciado
RAMIRO RUIZ LOPEZ
Abogado y Notario Público
Su despacho.

Estimado Licenciado Ruiz López:

En atención a su escrito del 11 de marzo del año en curso, donde consulta a éste Supremo Tribunal:

Que si lo establecido en la Ley No. 676 "Ley Aclaratoria Sobre la Aplicación del Apremio Corporal por Créditos con Garantía Personal y Reforma al Artículo Trece de la Ley No. 146, Ley de Prenda Comercial" es extensivo a los depósitos de bienes muebles e inmuebles que se realizan a personas naturales ó jurídicas, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del art. 2521 C relativo a que el apremio corporal tiene lugar en contra de los depositarios, que requeridos de la devolución de la cosa no la verifique en el término legal, esto en vista de que algunos Jueces de Distrito Civil lo interpretan en este sentido.

En base a tales antecedentes, he recibido instrucciones de la Honorable Doctora Alba Luz Ramos Vanegas Magistrada Presidenta de éste Supremo Tribunal, para manifestarle lo siguiente:

No es facultad de esta Corte evacuar consulta a particulares, mucho menos en casos concretos, que pueden llegar al conocimiento de éste Supremo Tribunal, no obstante, le recuerdo que las resoluciones judiciales, son susceptibles de ser recurridas mediante los recursos y remedios procesales que correspondan conforme a derecho.

Sin más a que referirme, le saludo.

Cordialmente,

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

